



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2014-00233-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.17

En atención a la constancia anterior y como SANITAS S.A.S, no ha dado respuesta al requerimiento que se ordenó hacerle a través del auto del 25 de noviembre de 2020, **REQUIÉRASE** nuevamente a esa entidad, a través de su presidente y representante legal Doctor Juan Pablo Rueda Sánchez; quien, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal (folio 6), entre sus funciones cuenta con la de manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto externos como los concernientes a su actividad interna; para que en el término de los **tres (3)** días siguientes a la notificación de esta decisión resuelva nuestro inicial requerimiento e informe el por qué no se ha procedido a ello, so pena de aplicar el numeral 3º del art. 44 del C.G.P, que permite sancionar con multas hasta por 10 SMLMV a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que se les impartan en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

A la comunicación que se remita informando el requerimiento, anéxese copia del auto del 25 de noviembre de 2020 y el oficio lo comunicó.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5085e112839ad9019a5d2c4e68043425d6f0eebc00fe0eb1f1def93743993c53**

Documento generado en 20/01/2021 08:28:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**